

**RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-090-2011**

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

**OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

**NOVENO.-** Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante OSCAR WILLIAMS ALTAMIRANO, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) las fojas 107, 111, 115, 117, 119, 121, 123, 125 y 129 respecto de la experiencia general profesional laboral; b) las fojas 137 a 149 iniciativas valorables; c) las fojas 257, 259 y 261 sobre funciones de responsabilidad.

**DÉCIMO.-** Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 107, 111, 115, 117, 119, 121, 123, 125 y 129 fueron valoradas y asignado el puntaje máximo de 10 puntos, por cuanto la experiencia laboral que se acredita en las fojas referidas se encuentra incluida en la valoración desde la emisión del título profesional, aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".
- Las fojas 137 a 149 corresponden a una actividad de capacitación por lo que de conformidad con el Informe motivado, no aplica a este ítem de valoración.
- Las fojas 257, 259 y 261 no cuentan con el soporte exigido en el numeral 20.4.2 del Instructivo, sin embargo de lo cual la Comisión deja constancia que en ítem de valoración el postulante tiene el máximo puntaje asignado.

**UNDÉCIMO.-** El postulante cuyo examen fue signado con el número 0482, pide se recalifique la preguntas 1, 5, 11, 13, 15 y 17.

La pregunta 11 de su examen que corresponde a la 1049 del banco de preguntas publicado y el postulante señaló el literal a) mejora la gestión pública;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 994, 1026, 1039 y 1082, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.

La pregunta 17 de su examen que corresponde a la 506 del banco de preguntas publicado y el postulante señaló el literal b) los trabajadores;

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 506 y 513, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple.



**DUODÉCIMO.-** En cuanto a:

La pregunta 1 de su examen que corresponde a la 1834 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: d) del trámite respectivo y el postulante señaló el literal b) de la acción ciudadana;

La pregunta 5 de su examen que corresponde a la 1569 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: a) veinte días, y el postulante señaló el literal e) tres días;

La pregunta 13 de su examen que corresponde a la 972 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: a) gobierno participativo, y el postulante señaló el literal c) gobierno de Asamblea;

La pregunta 15 de su examen que corresponde a la 1727 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: c) en los años sesenta del siglo anterior, y el postulante señaló el literal b) en los años ochenta del siglo anterior;

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

**DECIMO**

**TERCERO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

**DÉCIMO**

**CUARTO.-** Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

**Art. 2.-** Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 11 y 17 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

**Art. 3.-** Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 1, 5, 13 y 15, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

**Art. 4.-** De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante OSCAR WILLIAMS ALTAMIRANO, con número de Registro No 663, de la siguiente manera:

| Expediente | Acción Afirmativa | Total méritos | Examen oposición | Total |
|------------|-------------------|---------------|------------------|-------|
| 663        | 0                 | 44,50         | 37               | 81,50 |

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.  
 Presidenta

Camilo Borrero E.  
 Comisionado

Diana Espinoza V.  
 Comisionada

Hugo Orellana C.  
 Comisionado

Narciza Sánchez R.  
 Comisionada

Carlos Baca M.  
 Comisionado

Magdalena Espinoza R.  
 Comisionada

Elio Mina Z.  
 Comisionado

Ana Solís Ch.  
 Comisionada

Ilitch Verduga V.  
 Comisionado

Manuel Crespín Manosalvas  
 Secretario CCS-CNE (e)